



**POR CUANTO:**

El Consejo Regional de Moquegua en Sesión Ordinaria N° 08 realizada con fecha seis de agosto del dos mil veinte de manera virtual, convocada a través del Oficio Circular N° 054-2020-GRM/CRM/CD/HMNG, acordó la emisión del Acuerdo Regional, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, en su artículo 2° dispone: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyéndose, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal".

Que, el artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, establece que el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y aquellas que le sean delegadas;

Que, el artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, concordante con lo previsto en el artículo 63° del Reglamento Interno del Consejo Regional, establece "Los Acuerdos Regionales expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o norma institucional";

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842 – Ley General de Salud disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público, por tanto es responsable el estado regularla vigilarla y promoverla.

Que, el artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, contempla que el sector salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local; asimismo en el artículo 4-A del referido Decreto Legislativo, incorporado por la Ley N° 30895 Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, dispone que el Ministerio de Salud, en su condición de ente rector y dentro del ámbito de sus competencias, determina la política, regula y supervisa la prestación de los servicios de salud, a nivel nacional en las siguientes instituciones: Essalud, Sanidad de la Policía Nacional del Perú, Sanidad de las Fuerzas Armadas, Instituciones de Salud del gobierno nacional y de los gobiernos regionales y locales y demás instituciones.

Que, el primer párrafo del Artículo 41° del Reglamento Interno de Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, establece que: "En estación pedidos los miembros del Consejo Regional podrán hacer los pedidos que estimen por conveniente de acuerdo a sus funciones y atribuciones que señala la ley, para que el Consejo Regional emita pronunciamiento sobre algún asunto de su competencia";

Que, el Consejero Regional Harly Martín Negrillo Guevara en la estación pedido solicitó de manera verbal que, mediante Acuerdo de Consejo Regional se declare de necesidad pública e interés regional la construcción del Hospital de Essalud en la Provincia de Ilo – departamento Moquegua, considerando que la demanda de atención de pacientes se ha incrementado y el actual hospital ha colapsado por casos de COVID-19, siendo de prioritario la construcción de hospitales de mayores niveles a fin de lograr satisfacer las necesidades de salud de la población; pedido que pasó a la estación de orden del día y fue sustentado, conforme consta en audio del acta de la sesión; del debate entre los miembros del Consejo Regional de Moquegua, y con el voto por unanimidad de los Consejeros y Consejeras Regionales presentes, y;





En uso de sus facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680, Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 28968 y N° 29053 y Reglamento Interno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Moquegua, aprobado por Ordenanza Regional N° 001-2011-CR/GRM modificado con Ordenanza Regional N° 005-2020-CR/GRM; ha emitido el presente Acuerdo de Consejo Regional con dispensa de la lectura del acta, y por tanto:

**ACUERDA:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR** de necesidad pública e interés regional la construcción de un nuevo Hospital de EsSalud en la Provincia de Ilo - Departamento Moquegua.

**ARTICULO SEGUNDO.- HACER** extensivo el presente Acuerdo de Consejo Regional, al Director de la Red Asistencias de ESSALUD Moquegua para que en coordinación con la Presidenta Ejecutiva de ESSALUD, viabilice el contenido del artículo precedente, a fin de lograr satisfacer las necesidades de salud de la población de la Provincia de Ilo.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER**, su publicación en la página web del Gobierno Regional de Moquegua para conocimiento y fines.

Regístrese, publíquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA  
  
HARLY MARTIN NERILLO GUEVARA  
CONSEJERO DELEGADO